



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL
SECRETARIA DE AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MENDOZA

San Rafael, Mza.,

A la
Subsecretaria de Ambiente
Gobierno de Mendoza
Ing. Nuria Ojeda
S//D

Ref.: Expediente Provincial N° EX-2024-08357918-
GDEMZA-SAYOT. Dictamen Sectorial del MGIA del
proyecto "Parque solar AGUA DEL TORO" propuesto
por GENNEIA S.A., Departamento de San Rafael.

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los
fines de elevarle el **Dictamen Sectorial**, del expediente de referencia, de
conformidad a solicitud enmendada de ese organismo, para su conocimiento y
consideración.

Sin otro particular aprovecho la deferencia para saludarlo muy
atte.




ING. ANDREA FICHETTI
Sec. Ambiente, Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de San Rafael
Firma S.A.O. y S.P.



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL
ÁREA AMBIENTAL
MENDOZA

San Rafael, Mza., 02 de marzo de 2025

A la
Secretaria de Ambiente,
Obras y Servicios Públicos
Ing. Andrea Fichetti
S//D

Ref.: Dictamen Sectorial del MGIA del proyecto "Parque solar AGUA DEL TORO" propuesto por GENNEIA S.A., Departamento de San Rafael.

De mi mayor consideración:

Por la presente se remite documentación correspondiente a **Dictamen Sectorial** de la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA) del proyecto denominado "**Parque solar AGUA DEL TORO**" a desarrollarse en el Departamento de San Rafael, propuesto por GENNEIA S.A., presentado en expediente electrónico N° EX-2024-08357918-GDEMZA-SAYOT, y que la Subsecretaria de Ambiente le solicitara a la Municipalidad de San Rafael, cumpliendo esta Área Ambiental con lo requerido en Resoluciones N° 031/2025, desarrollando el mismo.

Por otra parte, se solicita se remita el mismo a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Subsecretaria de Ambiente - Provincia de Mendoza.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludar a Ud. muy atte.




IVANA VILLARROEL
Supervisora
Área Ambiental



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL
ÁREA AMBIENTAL
MENDOZA

Dictamen Sectorial MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto:

“Parque solar AGUA DEL TORO”

Expediente Provincial N° EX-2024-08357918-GDEMZA-SAYOT

Teniendo en cuenta el marco normativo de la Ley Provincial 5961 de Protección del Ambiente, y su Decreto Reglamentario 2109/94, y habiéndose analizada la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado: “**Parque solar AGUA DEL TORO**” propuesto por GENNEIA S.A., en el Departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza, siendo responsabilidad de la Municipalidad de San Rafael emitir el correspondiente dictamen, por ser dentro de su jurisdicción la ejecución del proyecto, y teniendo en cuenta que es menester opinar al respecto, este Área Ambiental de la Municipalidad de San Rafael desarrolla lo siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las zonas a intervenir que posean importancia geológica, cultural, arqueológica, o que tengan carácter de áreas protegidas y/o reservas, deberán contar con la intervención de las Áreas Municipales específicas. (Dirección de Museo de Historia Natural, Área Ambiental), dado que el proyecto se desarrollará en área de secano sin referencias de actividad humana y/o antrópicas, donde la intervención implica modificación y alteración del terreno (construcción de caminos, modificaciones sobre un paisaje natural) y de la flora y fauna. Por ello se recomienda tener la obligación de contar con profesionales con presencia activa al momento de realizar las tareas que implica el proyecto.
2. Deberá gestionar y adjuntar **certificado de Factibilidad de Emplazamiento** del proyecto otorgada por Planeamiento Urbano dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de San Rafael.
3. Deberá adquirir **el permiso Municipal respectivo**, otorgado por **Dirección de Obras Privadas** de la Municipalidad de San Rafael, en forma **PREVIA** al inicio de la obra, a los fines de mantener el control respectivo.



4. Deberá permitir el ingreso de la población local al parque solar fotovoltaico, con fines educativos y turísticos, propendiendo a la integración social, desarrollo y divulgación científica.
5. Limitar las actividades de remoción de vegetación y suelo estrictamente al área autorizada para las actividades para evitar las modificaciones de las superficies colindantes e impactos ambientales más allá de los ya considerados en el presente.
6. No se deberán realizar bajo ninguna circunstancia las actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de remoción de vegetación.
7. Destinar un sector del parque para la compensación ambiental por la remoción de especies vegetales en el predio, reforestando con especies nativas arbóreas. Se deberá ejecutar cortinas forestales con su correspondiente riego para frenar los vientos y la consecuente erosión de los suelos.
8. Realizar la remoción de vegetación y movimiento de suelo de forma que no afecte los patrones de escurrimiento en el área del proyecto y entorno. En caso de modificación de escorrentías deberá mitigar el impacto que pueda generar aguas abajo o en terrenos colindantes.
9. Deberá tener especial cuidado referente a polvo en suspensión generado por la obra.
10. La generación de ruidos deberá adecuarse a los parámetros establecidos en legislación municipal vigente, tanto en la etapa de ejecución y funcionamiento del proyecto. Los niveles de ruido que pudieran producirse en la etapa de ejecución del proyecto, deberán mitigarse a los niveles admitidos por la legislación municipal vigente (Ordenanza 3839/89).
11. Realizar la remediación y recuperación de la cobertura vegetal en caso de abandono de las instalaciones.
12. Deberá constituirse un Seguro de Caucción renovable anualmente a fin de garantizar el cumplimiento de la remediación en la etapa de abandono, así como también cualquier situación ambiental que no sea resuelta por el proponente.
13. Los residuos producidos de tipo asimilables a Residuos Sólidos Urbanos, deberán ser gestionados en el lugar que la Municipalidad de San Rafael indique para tal fin.
14. Se deberá profundizar en el estudio de impacto ambiental lo relacionado en la generación y gestión de Residuos Peligrosos como así también los Residuos Tecnológicos, adoptando la legislación correspondiente para su



adecuado manejo, tanto en la tapa de Construcción, Operación y Abandono del proyecto.

15. Mantener las vías de comunicación y dar aviso de inicio y finalización del proyecto.
16. Se deberá incorporar al Plan de Contingencias el riesgo aluvional.
17. Si bien las autoridades de control de los distintos factores que pueden llegar a producir impactos negativos tanto en las distintas etapas, se sugiere dársele intervención a las distintas áreas de la Municipalidad involucradas en la preservación y conservación del ambiente y/o sus distintos componentes.
18. En la MGIA no hace mención de un Plan de Reemplazo, Sustitución y Reciclaje de Módulos, por lo que se sugiere deberá incorporarlo.
19. Se deberá considerar la medición de campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto y durante el funcionamiento del mismo de manera de conocer el impacto o no que ésta actividad puede causar al entorno por el equipamiento eléctrico. Ensayos y determinaciones que deberán ser requeridas previo al inicio de obra y formar parte de los monitoreos y controles operacionales del funcionamiento de la obra.
20. Que en los lugares donde se instalen para la preparación y/o ejecución de las obras se controlen las acciones que puedan ocasionar alteraciones de la flora y fauna nativa.

CONCLUSIONES

Este Área Ambiental considera que el análisis realizado en la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Parque solar AGUA DEL TORO"** propuesto por GENNEIA S.A., en el Departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza, contempla en general con los aspectos enmarcados en la legislación vigente en la Provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94, como así también este Área está de acuerdo con el Dictamen Técnico realizado por la Facultad de Ingeniería, Instituto de Medio Ambiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

La aceptación del Informe de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Provincial debería quedar supeditada a que en el informe sean salvadas las observaciones realizadas en el presente informe.



IVANA VILLARROEL
Supervisora
Área Ambiental